

AUDIENCIA PÚBLICA

Créase el Distrito Área Costera de la CABA y el Distrito Joven Costanera Norte

EXPEDIENTE 3221-J-2017-PLANEAMIENTO URBANO

06-03-2018

Andreína de Luca de Caraballo

La Fundación Ciudad está desde su creación en 1995 fuertemente comprometida con la ribera y el Río. Realizó 5 Foros Ciudad y Río, 6 Jornadas de Seguimiento y 5 Convocatorias Públicas sobre esa temática entre 1995 y 2015. El consenso al que se arribó desde el primer Foro propuso una ribera de acceso público y gratuito con uso prioritariamente recreativo. Un espacio democrático de encuentro para todas las edades. Un corredor fundamentalmente verde, un parque lineal que uniera parques y reservas, preservando el perfil costero.

A nuestro primer Foro Ciudad y Río concurren los candidatos a Jefe de Gobierno: de la Rúa, Béliz, La Porta, que, tomando los consensos del Foro, incluyeron en sus plataformas la recuperación de la ribera pública y gratuita.

Más importante aún, también la Constitución de la Ciudad toma dichos consensos y en su Art. 8 declara que *la Ciudad de Buenos Aires es corribereña del Río de La Plata y del Riachuelo, los cuales constituyen en el área de su jurisdicción bienes de su dominio público... Los espacios que forman parte de contorno ribereño de la Ciudad son públicos y de libre acceso y circulación.*

En esta misma línea, ya como primer Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma, el Dr. De la Rúa inicia un proceso de recuperación de espacios concesionados.

El 26 de abril de 1997 La Nación titula: *Llegó el fin para el Ski Ranch. El restaurante bailable de la Costanera se convertirá en un paseo público. Personal de la guardia de auxilio y apuntalamiento del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires comenzó a demoler ayer el restaurante bailable Ski Ranch, situado en la Costanera Norte. Se recupera un espacio verde.*

El subsecretario general de la comuna porteña, Ricardo Ostuni, explicó que este proyecto, a cargo de la Secretaría de Planeamiento Urbano, forma parte de uno más general que pretende integrar la totalidad de la Costanera.

El GCBA crea entonces el Programa Buenos Aires y el Río y el Área de Gestión de la Ribera para administrar las tierras ribereñas del dominio del Estado local.

Durante la vida del Programa y el Área para su Gestión la Fundación Ciudad integró la **Unidad de Seguimiento del Programa Buenos Aires y el Río**, donde se dio una interesante interacción de funcionarios, científicos, técnicos y organizaciones sociales, comprometidos todos con *...la*

recuperación del área ribereña como área para el esparcimiento, de acceso libre y gratuito, con soporte de infraestructuras generales que permita el reencuentro del ciudadano con el río. (Así se explicaba en el folleto del Programa que operaría sobre una superficie de 900 has sobre el Río de la Plata).

Se trataba de un proyecto ambicioso con gran aceptación social muy distinto al mero acceso a una paupérrima franja de sólo 15m, lamentablemente obligatoria según el Código Civil.

Luego de un vaciamiento progresivo del Área de Gestión de la Ribera, el Decreto 508 del 24 de junio de 2010, firmado Macri, Chain, Grindetti y Rodríguez Larreta, suprime el Organismo Fuera de Nivel de Gestión de la Ribera y deroga el Decreto 477/96 que creó el Área.

En el proceso de redacción del Plan Urbano Ambiental, desde la Comisión Asesora Permanente Honoraria, la Fundación Ciudad bregó para que quedara firme para el Río de la Plata: *el acceso público e irrestricto..., asegurando a todos los habitantes el derecho a su uso y para ...resolver el acceso franco a la población a la ribera...*

Vivimos hoy con desilusión una vuelta atrás, un nuevo intento de privatización de la ribera, en condiciones aún más restrictivas para el uso y disfrute de la población y más lesivas para su calidad de vida.

En el Proyecto de Ley que hoy nos ocupa, la accesibilidad que aseguran la Constitución y la Ley 2930 **quedará sujeta a Convenios (Art. 13) por los cuales los concesionarios cederán graciosamente servidumbre de paso a los dueños de la ribera pública.**

Si para cumplir con la proporción a la que obliga el Código de Planeamiento Urbano, 65% de Espacio Público y 35% de espacio privado se contabilizaran el Parque de los Niños, la Reserva Ecológica Ciudad Universitaria - Costanera Norte y el Parque de la Memoria, desde este último hasta la Dársena F, **los usuarios contarán sólo con el Camino de Sirga de 15m de ancho y escasos y estrechos pasillos para llegar a la ribera.**

Solicitamos a la Legislatura que no apruebe este desafortunado e inaceptable Proyecto de Ley.

AUDIENCIA PÚBLICA

**Créase el Distrito Área Costera de la CABA y el
Distrito Joven Costanera Norte**

EXPEDIENTE 3221-J-2017-PLANEAMIENTO URBANO

06-03-2018

María Teresa Gutiérrez Cullen de Arauz

Resulta sorprendente que el proyecto de Código Urbanístico (CU) no contemple un sector tan importante para la sostenibilidad y la calidad de vida de la Ciudad como el Área Ribereña. **Resulta sorprendente que, en pleno proceso de reforma o sustitución del Código de Planeamiento Urbano (CPU) no seamos aún si se trata de una reforma o una sustitución ya que tanto las Áreas de Protección Histórica (APH) como los distritos U se seguirían rigiendo por el viejo código.**

Resulta más sorprendente aún que, en pleno proceso de reforma o sustitución, se modifique el CPU incorporando el Distrito Área Costera y en dicho distrito, el Distrito Joven - Costanera Norte.

En la región y en el mundo se ha impuesto la Gestión Integral de Zonas Costera (GIZC) o Manejo Costero integrado (MCI), para tratar esas interfaces tan peculiares y requeridas. El Anexo III Lineamientos y Condiciones del Proyecto de **Ley que hoy nos ocupa menciona una Iniciativa integral sobre la costa que no se explicita.**

El Lineamiento *d* dice: *El Distrito Joven - Costanera Norte, será objeto de un plan, el cual contemplará el relleno del borde costero.*

Dos temas cuestionables:

- **El Plan para el Distrito Joven será nuevamente una pieza de un rompecabezas cuya estructura no se conoce, supuesto que la hubiera, y no un elemento dentro de una política, un plan, un programa consistente para el área.**
- **El relleno del borde costero: Se incumple el Art. 9º, b) 6. de la Ley 2930, que con respecto al Río de la Plata afirma:**

e) Preservar el perfil y/o silueta costera de los rellenos existentes.

Más allá del incumplimiento de la *ley marco a la que deberá ajustarse la normativa urbanística y las obras públicas...* **los nuevos rellenos al alejar las desembocaduras aumentan el riesgo de inundaciones, especialmente en un escenario de Cambio Climático con ascenso del Río de la Plata y aumento de sudestadas.**

La tasa de aumento global del nivel del mar se ha acelerado en las últimas décadas, de aproximadamente 2.5 milímetros por año en la década de 1990 a aproximadamente 3.4 milímetros por año en la actualidad.¹

Si la tasa continúa a este ritmo, el nivel del mar aumentará 65 centímetros para el 2100, suficiente para causar problemas significativos a las ciudades costeras.² **Las ciudades costeras del estuario no escapan a esta tendencia global.**

Tampoco se tiene en cuenta el posible aumento de la frecuencia y energía de las sudestadas derivadas de la migración de los centros de baja presión hacia el sur por el calentamiento global. No puede considerarse al clima como un factor invariable.

Asimismo, no se tiene en cuenta la deriva litoral y el aumento de energía de ola, lo que implica una propuesta fuera de las necesarias pautas técnicas en áreas costeras.

El Anexo IV nos depara una sorpresa. En 4, Disposiciones Particulares dice: *Los edificios o instalaciones existentes correspondientes a los usos habilitados en función de las concesiones y/o permisos de uso otorgados, podrán seguir desarrollándose hasta el plazo de vencimiento establecido para cada uno de ellos, incluyendo los localizados sobre la traza del camino de Sirga. Se premia de este modo a quienes incumplieron con las restricciones vigentes.*

El Art. 27 de la Constitución de la Ciudad en su punto 3 *promueve: La preservación y recuperación de los espacios públicos de acceso libre y gratuito, en particular la recuperación de las áreas costeras y garantiza su uso común.*

¿Podemos llamar área costera recuperada para el acceso común a una tira ribereña de 15m de ancho?

Por lo antedicho solicitamos a la Legislatura que no apruebe este desafortunado Proyecto de Ley.

Curiosidades: El mensaje del Poder Ejecutivo a la Legislatura nos depara nuevas sorpresas en materia de redacción y ortografía. Afirma que en el caso de la costanera Norte cuya ubicación está retirada de la Ciudad...

La Costanera Norte no puede estar retirada de la Ciudad, ya que es parte de ella como lo afirma el Art. 8 de la Constitución de la Ciudad que declara que la Ciudad de Buenos Aires es corribereña del Río de la Plata y del Riachuelo, los cuales constituyen en el área de su jurisdicción bienes de su dominio público.

Si lo que se quiso decir es que la Costanera Norte está retirada del Área Central, afirmación por cierto opinable, **se trata de una muestra más de apresuramiento en lo que debería ser cuidadosa redacción de una norma.**

La palabra Zoning puede y debe ser reemplazado por zonificación y, en caso de usar la palabra inglesa, lleva una sola n.

¹ Según un nuevo estudio basado en 25 años de datos satelitales de la NASA y de Europa, el aumento global del nivel del mar se está acelerando progresivamente en lugar de aumentar a un ritmo constante como se pensaba anteriormente.

² Según la nueva evaluación de Nerem y sus colegas del Goddard Space Flight Center de la NASA en Greenbelt, Maryland; CU Boulder; la Universidad del Sur de Florida en Tampa y Old Dominion University en Norfolk, Virginia.